



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 08001315301820180134901

Proceso: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: CLARA ROSA MARTÍNEZ MELO

Demandado: FIDEICOMISO GIOCO – AVI ESTRATEGIC INVERSTMENT

A efectos de continuar con el trámite de ley dentro del presente proceso, conviene al Despacho prorrogar por una sola vez el término para decidir el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de 03 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

I.- Antecedentes

1.1.- Por medio de Sentencia adiada 03 de agosto de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla decidió conceder las pretensiones de la demanda, mientras las demandadas recurrieron en apelación contra esta decisión.

1.2.- Revisado el recurso de apelación frente a la inconformidad de la sentencia que accedió a las pretensiones, el juzgado concedió la alzada, y realizado el reparto por el aplicativo “Justicia XXI Web Tyba”, correspondió su conocimiento a este Despacho judicial.

1.3.- A través de proveído adiado 23 de agosto de 2022, se dispuso la admisión de la alzada, y la concesión del término de traslado a la parte interesada.

1.5.- Los demandados recurrentes, sustentaron en debida oportunidad.

II.- Consideraciones

2.1.- Determinó el artículo 121 del Código General del Proceso, el término de un (01) año para que se profiera sentencia dentro del proceso, el cual debe contarse a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado o ejecutado, y de seis (6) meses para dictar sentencia en segunda instancia, en este evento contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del Juzgado.

2.2.- Vencido dichos términos sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente la competencia para conocer del proceso judicial, empero, de manera excepcional el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (06) meses, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.



2.3.- Ahora, como quiera que, el plazo para decidir en segunda instancia, no puede ser superior a seis (06) meses, desde la recepción del expediente en la secretaría, tenemos, en el *sub examine*, dicho término está ad portas de suceder, por lo cual, se impone prorrogar por una sola vez, en razón a la complejidad insita en el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Prorrogar por seis (06) meses, y por una sola vez, el término para resolver el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 03 de agosto de 2022, debidamente referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abfedbf33355025fca1df5da128f395e8b1e47722eb73517f6785571d2a8f52**

Documento generado en 02/02/2023 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>